

Para racionalizar la explotación del predio y asegurar el desarrollo económico de las unidades familiares de explotación se proyectan en esta finca obras de construcción de un pequeño lago artificial para regular los caudales de agua, sistematización de riegos y desagües, camino de acceso, defensa de suelos y dependencias agrícolas, así como plantaciones forestales y frutales.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo 4.º del mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968, aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Torre de Perafán», entre otras, esos beneficios. Por lo que se refiere a las obras de defensa y conservación de suelos se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 20 de junio de 1955.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, las obras de defensa y conservación de suelos y las de construcción de un camino de acceso a la finca.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de construcción de un pequeño lago para almacenamiento de agua de riego y la sistematización del regadío, así como las plantaciones forestales y las dependencias agrícolas de carácter cooperativo.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las dependencias agrícolas de tipo individual y las plantaciones frutales.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación de bodega en la zona de Alberca de Zancara (Cuenca)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de abril de 1968 para las obras de «Ampliación de bodega en la zona de Alberca de Zancara (Cuenca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones trescientas cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y una pesetas con ochenta y tres céntimos (6.346.681,83 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Jesús Talavera Yébenes en la cantidad de cinco millones cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas (5.044.999 pesetas), con una baja que representa el 20,50966 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—El Director general.—3.017-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de mayo de 1968 sobre concesión a la firma «Formica Española, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de tubería de cloruro de polivinilo y accesorios de la misma en cloruro de polivinilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Formica Española, Sociedad Anónima», de Galdácano (Vizcaya), solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como

reposición por exportaciones previamente realizadas de tubería de cloruro de polivinilo y accesorios de la misma en cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Formica Española, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 54, Galdácano (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de tubería de cloruro de polivinilo y accesorios de la misma en cloruro de polivinilo.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tubería y accesorios exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento un kilogramos de cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.M, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 7 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,606	69,816
1 Dólar canadiense .....	64,611	64,806
1 Franco francés .....	13,993	14,047
1 Libra esterlina .....	165,944	166,445
1 Franco suizo .....	16,176	16,224